



ORDENANZA N° 31

(421)

LA H.LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

- ART.1º.- Créase una Comisión honoraria y permanente de Moralidad y Espectáculos Públicos.-
- ART.2º.- Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros, designados por el Departamento Ejecutivo, y será presidida por el Intendente Municipal y funcionario municipal que él designe.-
- ART.3º.- Los miembros de esta Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-
- ART.4º.- La actuación de esta Comisión queda condicionada a los siguientes puntos:
 - a)- De oficio, a petición de uno o más miembros.-
 - b)- Por denuncia de cualquier vecino de la ciudad, en forma escrita o de la prensa local.-
 - c)- A instancia de parte interesada, empresario, etc.-
- ART.5º.- Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá ordenar la supresión provisoria de un espectáculo que, a su juicio, sea inmoral o inconveniente. En tales casos deberá darse comunicación inmediata a la Comisión para que ésta dentro del término perentorio de 24 horas, proceda a revisar privadamente el espectáculo y se pronuncie, sea confirmando la suspensión, que en ese caso será definitivo, o autorizando la realización del espectáculo.-
- ART.6º.- Cualquiera sea la forma que dé origen a su actuación, la Comisión podrá funcionar con tres de sus miembros y resolver por simple mayoría de votos.-
- ART.7º.- Los espectáculos calificados "no aptos para menores" e "in-

///////



morales", deben previamente ser exhibidos en privado ante la Comisión de Moralidad y Espectáculos Públicos, y no podrán darse publicamente sin autorización escrita.-

ART.8º.- El empresario que no solicite la correspondiente autorización para exhibir espectáculo no aptos para menores y otros de los enunciados en el Art.7º de esta Ordenanza, sufrirá / una multa de cien pesos, y de trescientos pesos por cada / una de las infracciones sucesivas.-

ART.9º.- El empresario que permita la entrada a menores de diez y / seis años a un espectáculo autorizado para mayores solamente sufrirá por cada infracción una multa de cien pesos, y en caso de reincidencia, en distintas funciones, una multa de / trescientos pesos.-

ART.10.- Las órdenes de la Comisión se comunicarán a la Intendencia para que ésta, a su vez, en caso de no ser atacadas por los interesados, proceda por intermedio de la Inspección General a hacer cumplir sus decisiones.-

ART.11.- Las empresas de espectáculos públicos proveerán de un carnet, intransferible, a los miembros de la Comisión a efectos del contralor de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART.12.- Las multas provenientes de la aplicación de esta Ordenanza ingresarán a Rentas Generales.-

ART.13.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



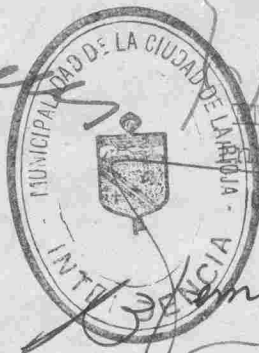
ELIAS MUSE
VICE PRESIDENTE 2º
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DEL H. CANCEJO DELIBERANTE

/////////JA, 12 de septiembre de 1952.-

Téngase por Ordenanza Municipal. Transcribase, Publíquese y Comuníquese.-

J. Castellanos

JORGE F. CASTELLANOS
Secretario de Gobierno



Benjamin Veron

BENJAMIN O. MANGHESI
Intendente Municipal

BENJAMIN VERON

Secretario de Hacienda y Obras Públicas